



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 544/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0000301, Ent.N° 0576/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Servicio Nacional de Sangre (SNS) relacionadas con la Licitaciones Públicas N° 9/2021 para la contratación servicio de limpieza con destino al edificio de dicho Servicio sito en 8 de octubre 2720 y local de la calle Salvador García Pintos 1143, con hasta 15.600 horas mensuales (horas diurnas exclusivamente), por el periodo de un año prorrogable automáticamente por un año más;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 407/2021 de fecha 12/08/2021 de la Dirección del Servicio Nacional de Sangre, considerando las observaciones realizadas por este Tribunal al Procedimiento de Licitación Pública N° 01/2021, declaró sin efecto dicho procedimiento y dispuso la realización de un *“llamado a Licitación Pública URGENTE, para el mismo objeto de la presente Licitación, a efectos de brindar el servicio de limpieza con destino al edificio del SNS y local de la calle Salvador García Pintos 1143. Con un formato de pliego que se apegue al establecido por ASSE”*;

2) que fueron efectuadas las publicaciones del llamado en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 12/10/2021 y en el Diario Oficial con fecha 13/10/2021; y se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes firmas del ramo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que las consultas formuladas por los potenciales oferentes fueron evacuadas por la Administración y publicadas en la página web de ARCE con fechas 15/10, 21/10 y 22/10/2021;

4) que asimismo, con fecha 21/10/2021 el SNS autorizó en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE) para mejor proveer la prórroga del llamado para el día 08/11/2021, lo que además, se publicó en el Diario Oficial de fecha 25/10/2021;

5) que al acto de apertura realizado con fecha 08/11/2021, se presentaron: CARBAJAL CABRERA, ALBERTO JUBER, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL, DESA LIMITADA, JYM QUALITY SERVICES SRL y MULTIWORKS SERVICIOS SRL;

6) que consta cuadro comparativo de ofertas, se verificó el estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y la no existencia de vínculos jurídicos con ASSE, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TOCAF;

7) que el Departamento de Recursos Materiales del SNS con fecha 2/12/2021, informó que:

7.1) CARBAJAL CABRERA, ANTONIO, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL, JMY QUALITY SERVICES SRL Y MULTIWORKS SERVICIOS SRL no presentaron garantía por mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones en el Punto 15 (Garantías);

7.2) COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL y JYM QUALITY SERVICES SRL no presentaron certificado de antigüedad en el ramo, en la forma solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares Punto 11 numeral 1;

7.3) CARBAJAL CABRERA, ANTONIO, JYM QUALITY SERVICE SRL, no presentaron constancia de persona autorizada, como lo pide el Pliego de Condiciones Particulares en el literal d);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4) JYM QUALITY SERVICE SRL no presento declaración de confidencialidad requerida en el Pliego de Condiciones Particulares literal e);

7.5) COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL presenta un antecedente de sanción en el RUPE pero "sobrepasa los doce meses establecidos en el Pliego... punto 11 numeral 2, por lo que no se considera para este procedimiento";

7.6) CARABAJAL CABRERA, ANTONIO presento informe técnico de integración de costos, pero sin certificación de Contador Público, como lo solicita el Pliego de Condiciones Particulares en el punto 11 numeral 3. Asimismo, JYM QUALITY SERVICES SRL Y MULTIWORKS SERVICIOS SRL, si bien presentaron informe de integración por Contador Público los mismos no presentaron timbre profesional; y

7.7) que conforme lo señalado, las ofertas de CARABAJAL CABRERA, ANTONIO, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL, JYM QUALITY SERVICES SRL Y MULTIWORK SERVICIOS SRL, no se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

8) que por Resolución N° 670/2021 de fecha 3/12/2021 la Dirección del SNS designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones y dispuso que ésta deberá expedirse dentro de los 7 días posteriores a la notificación de la designación;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fecha 13/12/2021, de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Recursos Materiales del SNS (Resultando 7) informó que "...las firmas CARABAJAL CABRERA, ANTONIO, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL, JMY QUALITY SERVICES SRL Y MULTIWORK SERVICIOS SRL, no presentaron parte de la documentación en la forma que indica el pliego, por lo tanto las ofertas de esas empresas no fueron tenidas en cuenta", sugiriendo adjudicar el presente llamado a DESA LTDA "...por ser la



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresa que cumple con la totalidad de los requisitos mínimos solicitados en el Pliego”;

10) que con fecha 17/12/2021 la Gerencia Financiera del SNS, en cumplimiento del Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de ASSE, señaló que existe un aumento anual de \$ 946.735 respecto del procedimiento anterior, no siendo las licitaciones 100% comparables en cuanto en el nuevo Pliego de Condiciones Particulares agrega la actividad exclusiva del supervisor de personal y el cambio en el método de ajuste del precio. Asimismo, expresó que *“existen fondos suficientes dentro del crédito asignado hacer frente a los compromisos emergentes del presente procedimiento”;*

11) que la Mesa de este Tribunal, por Oficio N° 82/2022 de fecha 02/02/2022, resolvió devolver el expediente, por no cumplir con los requisitos de tramitación dispuestos por Resolución de este Tribunal de fecha 06/04/2011;

12) que en la oportunidad, se agrega Proyecto de Resolución, a dictarse por la Dirección del Servicio Nacional de Sangre, por la que se prevé adjudicar el llamado de referencia a favor de DESA LTDA, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, por el monto anual de \$7.431.615,36 por 15.600 horas anuales (servicio mensual), prorrogable automáticamente por un año más, lo que asciende a un monto total de \$14.863.230,72;

13) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 64 del TOCAF establece que *“Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración*



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberá determinar expresamente en el pliego particular. Cada oferente podrá optar por no presentar garantía si ella no es obligatoria”;

2) que en cambio, el Pliego de Condiciones Particulares en su Clausula 11) EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN. Requisitos Mínimos 1) Antigüedad en el ramo objeto de la contratación prevé que “... Para aquel proveedor que tenga una antigüedad menor a la requerida, deberá contar como mínimo con un año de antigüedad y garantizar su oferta con un depósito del 20% de la misma (a tales efectos se considera 1 año, más la prórroga automática) con iguales formalidades que para la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Documentación a presentar en original y copia),” por lo que se vulnera lo dispuesto en el artículo 64 del TOCAF, en cuanto el monto de la garantía de mantenimiento requerida se estableció en un porcentaje de la oferta y no en un valor fijo como prevé la referida norma;

3) que, además, el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 11) EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION. Requisitos mínimos. exige “3) Presentar informe técnico acerca de la integración de costos del servicio certificada por Contador Público incluyendo los supuestos utilizados para la elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado...La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad de costos...”;

4) que al respecto, no surge de las actuaciones remitidas que la Administración actuante haya efectuado el análisis de viabilidad de costos del servicio de la propuesta adjudicada;

5) que asimismo, el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones se limitó a señalar que correspondería adjudicar a DESA LTDA “por ser la oferta que cumple con la totalidad de los requisitos



TRIBUNAL DE CUENTAS

mínimos solicitados en el pliego", vulnerando lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF en cuanto establece que "...El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma";

6) que, no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General